



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO
ANTIOQUIA

Turbo, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	SUSTANCIACIÓN N° 239
RADICADO:	05837-33-33-002-2020-00192-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE:	LUZ DARY ANDRADE FLÓREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO- REQUIERE APODERADA ENTIDAD DEMANDADA

Ingresa el presente medio de control de la referencia por redistribución, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos N°PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020¹, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y N° CSJANTA21-28 del 17 de marzo del 2021², proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en consecuencia, se **AVOCARÁ** el conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentre.

Ahora bien, esta Agencia Judicial observa que tanto el escrito de contestación como el poder incluido como anexo de esta adolece de una irregularidad que debe ser corregida por la apoderada de la entidad demandada.

En ese sentido, verificado los documentos enunciados se advierte que se identifica como parte demandante al señor Carlos Alberto Escobar Montoya cuando la demandante de este proceso es la señora Luz Dary Andrade Flórez; así pues, en atención a lo dispuesto en el artículo 74 del CPG, se le concederá a la apoderada judicial de la entidad demandada el término de ejecutoria del presente auto, con el fin de que proceda a remitir el correspondiente poder que la faculte para actuar dentro del proceso de la referencia, así como para que también envíe la contestación que pertenezca efectivamente a este expediente o precise si la identificación de la parte se trata de un error de transcripción.

¹ (Por medio del cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creó unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional).

² (Por el cual se distribuyen con ocasión de la creación de un Despacho, los procesos de los Juzgados Administrativos del Circuito de Turbo- Antioquia).

De otra parte, y en aras de imprimirle celeridad a los procesos se les reiterará a las partes y demás sujetos procesales el cumplimiento de los deberes establecidos en el Decreto N° 806 de 2020 y en la Ley 2080 de 2021.

Finalmente se indica que, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se les informará a los sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales, que serán utilizados por este Despacho para las actuaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del presente asunto, en el estado en el que se encuentra, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

El proceso continuará el trámite con el radicado número 05837-33-33-**002**-2020-00192-00.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la entidad demandada para que, en el término de la ejecutoria del presente auto, allegue los documentos señalados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se les informa a los sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales, que serán utilizados por este Despacho para las actuaciones judiciales, los cuales se describen a continuación:

AUDIENCIAS VIRTUALES	RECEPCIÓN DE MEMORIALES	CANAL DIGITAL PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES
Plataformas LIFESIZE, contando con soporte a través de línea telefónica N° <u>3106672778</u>	Correo electrónico: j03admturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co	ONE DRIVE y/o solicitando información a través de la línea telefónica N° <u>3106672778</u> .

CUARTO: Reiterar a las partes y demás sujetos procesales el cumplimiento de los deberes establecidos en el Decreto N° 806 de 2020 y en la Ley 2080 de 2021:

- Las actuaciones judiciales deberán surtirse en forma escrita, utilizando los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones.

- Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deberán asistir a las audiencias y diligencias a través del uso de los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones.
- Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. De igual forma deberán informar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, (artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso).
- Enviar a los sujetos procesales mediante correo electrónico un ejemplar de los memoriales que se presentan en el proceso, **salvo que se soliciten medidas cautelares.**

QUINTO: Por Secretaría se registrará la presente providencia y las demás que se profieran dentro del presente medio de control, en el micrositio que sea asignado para este Despacho.

SEXTO: Ejecutoriada esta decisión continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA PAOLA MERLANO MEZA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO ANTIOQUIA El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO No. 017 Hoy 03 de noviembre de 2021. EDUARDO ENRIQUE GIL CASTELLANOS SECRETARIO

Firmado Por:

Tatiana Paola Merlano Meza

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 03

Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

MC: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Dte: Luz Dary Andrade Flórez
Ddo: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Rdo: **002-2020-00192**

Código de verificación:

f57d402864b2f37803acd2ef708528d38c54c694b76261ff76c4504c1ad75eda

Documento generado en 02/11/2021 09:09:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>